

RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA

.....

Por: Cecilia Castro
Directora de la Corporación Red de Promotores de DDHH y DIH

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”

Unicef 1990

“La Primera Infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano; comprende la franja poblacional que va de los cero a los seis años de edad”, de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 1089 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia. Dicho artículo también manifiesta que desde la Primera Infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución Política y el propio Código.

Por mucho tiempo se pensó que la Primera Infancia era simplemente una etapa de avance físico y de adiestramiento y que el verdadero desarrollo se daba a partir de los 6 años, al iniciar la vida escolar. Sin embargo, diversas investigaciones, en el marco de distintas disciplinas como la psicología, la pedagogía, la neurociencia, e inclusive la economía, han venido demostrando y ratificado que “La Primera Infancia es la etapa más importante y decisiva para la vida de cada ser humano” y que del “buen suceso individual y colectivo de la Primera Infancia depende gran parte de la capacidad de convivencia y progreso de una sociedad”¹

Los estudios también muestran que, como seres humanos, la Primera Infancia es el periodo de la vida en que incorporamos en nosotros con mayor o menor éxito conocimientos, habilidades y comportamientos. Es por eso, que el gran descubrimiento de los últimos años radica en haber encontrado y poder demostrar que el momento esencial y decisivo del desarrollo de las capacidades humanas, es la Primera Infancia.

1 VARGAS JORGE E, Vargas Juan F, Ramírez Carlos D, Blanco María. Primero la Primera Infancia. ICBF – Imprenta Nacional, 2010. Páginas 15-17.

Hasta hace poco, se creía que durante la Primera Infancia se adquirían capacidades en un proceso acumulativo lineal en donde unos lograban mucho y otros poco. Hoy la ciencia demuestra que se trata de un asunto mucho más complejo, donde los aprendizajes pueden tener signos positivos o negativos desde el punto de vista del avance cognitivo, el desarrollo emocional y las motivaciones o capacidades para actuar en sociedad.²

Es por eso que la formación inicial no sólo es un reto de acumulación sino de enfoque; razón por la cual son esencialmente importantes las características del entorno, los estímulos y la calidad de la atención recibida en la Primera Infancia. Desde esta perspectiva, los derechos de Primera Infancia no pueden ser ni vistos, ni tratados, ni garantizados con programas meramente asistencialistas, pues éstos se fundamentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de 1991, la Ley 1098 de 2006, los Objetivos del Milenio y otras normas, como a continuación se describe:

El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos del matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. La Convención sobre Derechos del Niño reconoce “que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad y que las tradiciones y valores culturales de cada pueblo son necesarias para la protección y el desarrollo armonioso del niño”.

El Artículo 44 de la Constitución Política establece que “Son Derechos Fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y a no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Agrega el artículo, que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica y trabajos riesgosos. Gozarán de los demás Derechos consagrados en la Constitución Política, en las leyes y en los tratados internacionales. Por otra parte, ordena que “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger a los niños y niñas para proteger su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de sus derechos”, manifiesta que “Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores y finaliza diciendo que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

Otras normas como la LEY 12 DE 1991- Por medio de la cual se adopta la Convención de los Derechos del Niño- introduce un cambio en la concepción social de la Infancia: “Los niños deben ser reconocidos como sujetos sociales y como ciudadanos con derechos en contextos democráticos”.

2 Ídem

El CONPES Social 91 de 2005: Establece las Metas y Estrategias para los Objetivos del Milenio, entre ellas reducir la mortalidad de menores de 5 años. La Ley 1098 de 2006 establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños y niñas, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades y su restablecimiento.

El CONPES Social 113/07 – Sobre seguridad alimentaria y nutricional PSAN; el CONPES Social 109/07 que diseña las Políticas Públicas Nacionales de Primera Infancia “Colombia por la Primera Infancia” establece la responsabilidad del Estado para optimizar los esfuerzos gubernamentales hacia el mejoramiento de las condiciones sociales y de vida de los niños y niñas y la Ley 1295/09 la cual Reglamenta la atención integral de los niños 1, 2 y 3 del SISBEN.

Existe una nueva perspectiva de avance del cumplimiento de los derechos de la Infancia, a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que 189 Estados miembros de las Naciones Unidas, entre ellos Colombia, firmaron en el año 2000 y que suponen un renovado compromiso colectivo de la comunidad internacional para avanzar hacia el desarrollo humano de los países. Seis de estos ocho Objetivos pueden lograrse mejor, **si se protegen los derechos de la Infancia a la salud, la educación, la protección y la igualdad.**

En síntesis, la normatividad anterior demuestra que son derechos impostergables de la Primera Infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos, la educación inicial, así como también debe garantizarse el registro civil de los niños y las niñas al momento de nacer.

Para quienes deseen trabajar el tema de Primera Infancia, es importante conocer que existen categorías, objetivos e indicadores, surgidos de la Estrategia Hechos y Derechos (Procuraduría, UNICEF e ICBF), complementados por el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Protección Social y Educación y consolidados en la Matriz de Verificación de Derechos, a través de la cual es posible reconocer si se garantizan o no los derechos a la Primera Infancia.

Dicha Matriz establece cuatro grandes Áreas de Derechos para la Primera Infancia. **1) Existencia:** garantizar las condiciones especiales para preservar su vida. **2) Desarrollo:** condiciones básicas para progresar en su condición y dignidad humana. **3) Ciudadanía:** tratados como ciudadanos, tener las condiciones básicas para la vida en sociedad y ejercer la libertad y **4) Protección:** protegidos de los factores perjudiciales que pongan en riesgo su integridad. Cada categoría cuenta con Objetivos de Política y Garantías Universales Básicas, estas son:

En Existencia: Todos vivos, todos saludables, ninguno sin familia, ninguno desnutrido

En Desarrollo: Todos con educación, todos jugando, todos capaces de manejar los afectos, las emociones y la sexualidad.

En Ciudadanía: Todos registrados, todos participan en los espacios sociales

En Protección: Ninguno sometido a maltrato, ninguno en actividad perjudicial

Frente a los Derechos de la Primera Infancia, las obligaciones recaen en la Familia, la Sociedad y el Estado, cuyas responsabilidades no son de cada uno por su lado, sino de los tres conjuntamente, por eso se dice que son corresponsables; sin embargo, el garante de los derechos es siempre y exclusivamente el Estado, al haber aceptado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y suscrito la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada en la Constitución de 1991.

La familia, es el núcleo primario de protección de la Primera Infancia y juega un rol decisivo en su desarrollo, razón por la cual ésta debe ser protegida, pues todos los niños y niñas tienen derecho a una familia. Ésta debe cumplir una labor complementaria en la protección y desarrollo de sus hijos; es necesario que los **quieran, cuiden, orienten y eduquen**; la comunidad y el Estado deben preocuparse por brindarles formación y apoyo en estas áreas.

La sociedad o comunidad, es el medio en el cual los niños y niñas se desarrollan, aprenden y actúan, es responsable de contribuir con la creación de ambientes y condiciones adecuadas para la preservación de su vida, su protección, desarrollo, inserción social y libertad, siendo el Estado el que debe velar porque se haga de la mejor manera posible³. Su accionar debe estar dirigido a proveer la organización de una red de responsabilidades compartidas entre la familia y la comunidad, acompañadas por el compromiso del nivel estatal.

En concordancia con lo anterior, el garante y los objetivos de la política pública de infancia y adolescencia del municipio recae en el Alcalde, quien tiene dos funciones básicas: a) Coordinar el conjunto de organismos que prestan servicios para la Primera Infancia y b) ser representante y vocero de la niñez, por lo cual "La responsabilidad del Alcalde es representar a los niños y niñas para orientar el sistema de garantías de sus derechos en el municipio a favor de ellos, independientemente de quiénes sean los prestadores de los servicios"⁴

Tomando como referencia los lineamientos enunciados, es imperativo que los funcionarios, las comunidades y las familias conozcan, desde la perspectiva de los derechos humanos y del Estado Social de Derecho, que la finalidad del Código de la Infancia y la Adolescencia es garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en donde debe prevalecer el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Pero, para materializar lo enunciado, se deben formular políticas públicas dirigidas a la Primera Infancia, entendidas como el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y la familia, para garantizar la protección integral de los niños y las niñas y que se deben ejecutar a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias, pues es a través de las políticas públicas que los municipios, con el

3 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL E ICBF. Guía Para Alcaldes. Marco para las políticas públicas y lineamientos para la planeación del desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el municipio, 2006. Páginas 22 y 23.

4 Ídem.

apoyo de los gobiernos departamental y nacional, pueden dar cumplimiento a esta obligación ética en el marco constitucional que ordena, como ya se dijo, que ***“los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás”***.

Finalmente, los Consejos Municipales de Política Social -CMPS- creados mediante el Decreto Nacional 1137 de 1999 en sus artículos 11 y 13, los cuales deben ser presididos por el Alcalde -quien no podrá delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta- (Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006), y cuyo propósito es articular acciones y esfuerzos intersectoriales e interinstitucionales para la optimización de la intervención social local, están en la obligación de propender, a partir de un enfoque diferencial, por la garantía de los derechos de los niños y niñas de la Primera Infancia, pilar fundamental para la construcción de capital social.

